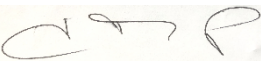


Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la parte demandante allego memorial subsanando demanda el 7 de junio de 2022, en la pretendió subsanar los requisitos indicados en el auto indamisorio entre ellos lo relacionado con el avalúo catastral, el cual corresponde a la suma de \$38.605.000 y donde además se indicó que el bien objeto del proces se encuentra ubicado en el barrio Moravia A Despacho para proveer.

Medellín, 9 de junio de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 995
Proceso	DIVISORIO
Demandante	GLORIA FANNY MESA BETANCUR
Demandado	ELVIA AMPARO MESA BETANCUR
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00508 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA- ORDENA REMITIR a LOS JUZGADOS (1º - 2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BOSQUE DE MEDELLIN -REPARTO-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente digital el memorial aportado por la parte actora, en el cual se pretende subsanar los requisitos ordenados en el auto inadmisorio, para lo cual la parte demandante, allega el documento donde consta el valor del avalúo catastral, esta es la ficha catastral donde además se consignó que el bien objeto del presente proceso se encuentra ubicada en la comuna 4 Aranjuez y en el barrio Moravia, de Medellín .

Así las cosas, se tiene que el artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a

las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

10. Los demás que les atribuya la ley.
(...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Por su parte, el numeral 4º artículo 26 ibidem, establece la cuantía "(...) 4. En los **procesos divisorios** que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (...)".

De otro lado, el numeral 7º del artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...)

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los **divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar **donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...) (Negrilla fuera de texto)

El Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional" modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, dispuso la creación de "Once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Medellín".

Los Acuerdos **CSJAA14-472¹**, **CSJANTA17-2172²**, **CSJANTA17-2332**, **CSJANTA17-3029** y **CSJANTA19-205 DE 2019**, dispuso la cobertura que tendrán estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

El Acuerdo **CSJANTA19-205 DE 2019** del 24 de mayo de 2017 "Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento", en el que se dispuso: "ARTÍCULO 1o. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: (...) JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELLÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5).: **La Comuna 4, la integran 11 barrios, así: (...) Moravia (...)** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ellos se dispuso que los Juzgados 1º y 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples del Bosque, Medellín, conocerá de los procesos que se adelanten entre ellos en la comuna 4 donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del proceso divisorio (CARRERA 57 # 85-17, BARRIO VILLA MORAVIA, MEDELLÍN) según lo citado por la demandante,

Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

"ARTÍCULO 1º- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas funcionarán en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas.

ARTÍCULO 2º- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el

¹ ACUERDO N° CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014 "Por medio del cual se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple en Medellín creados mediante acuerdo No. PSAA14-10195"

² ACUERDO No. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017. "Por medio del cual se definen las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de noviembre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento"

demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

(...)

Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente”.

Luego, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía, por cuanto el avalúo catastral, no supera la suma de \$40.000.000, aunque la parte actora en el acápite de competencia y cuantía manifiesta que se trata de menor cuantía, dentro de la misma refiere que el avalúo catastral asciende a la suma de \$38.605.000 (avalúo catastral del año 2022) lo que significa que no supera el valor de \$40.000.000 (40 S.M.L.MV), por lo tanto, se trata de un proceso de mínima cuantía.

Aunado a lo anterior, el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la pertenencia corresponde a la **CARRERA 57 # 85-17, BARRIO VILLA MORAVIA, MEDELLÍN.**

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde los JUZGADOS (1º - 2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BOSQUE DE MEDELLÍN - REPARTO-y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA instaurada por GLORIA FANNY MESA BETANCUR, en contra de ELVIA AMPARO MESA BETANCUR por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS (1º - 2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BOSQUE DE MEDELLÍN

-REPARTO-, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 082** hoy **10 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec1f7fb4fc0a62715684d422261c12322f4fc5de64e76687e893d6e179ee7**

Documento generado en 09/06/2022 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>